

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL No. 0244-2024-GRA/GSRP-G

Nuevo Chimbote, 21 de Noviembre del 2024



El Memorandum No. 836-2024-GRA/GSRP-G de fecha 20 de noviembre del 2024, con Registro de Expediente No. 01902802; el Informe Técnico No.078-2024/GRA/GSRP/SGA/UFRRH de fecha 15 de noviembre del 2024; Solicitud de fecha 15 de noviembre del 2024 con Registro No. 1902802; RGRA/GSRP No. 0176/2024/G de fecha 20 de agosto del 2024, y R.D. No. D000161-2024-COFOPRI-DE de fecha 13 de noviembre del 2024; y el Informe Legal No. 0393-2024-GRA/GSRP/G-SGAJ de fecha 20 de Noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 05 de abril 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que han sido ratificadas para el Año 2024 a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, mediante Decreto de Consejo Regional No. 002-2024-GRA/CR de fecha 15 de Marzo del 2024 se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de Verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, conforme al Artículo III de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable, para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses para los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Es decir que, por medio de éste cuerpo normativo, se regula la actuación de la función administrativa del Estado, así como el procedimiento administrativo común desarrollado en las distintas entidades estatales;

Que, de conformidad a la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, mediante Decreto Legislativo No. 276 se promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público; estableciendo entre otros, que es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.;

Que, mediante Decreto Supremo No. 005-90-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, según el Artículo 24º Literal e) del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de los trabajadores estatales tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento.

Que, el Artículo 109º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece: "Entiéndase por Licencia a la Autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.

Que, de conformidad al Informe Técnico No. 1783-2018-SERVIR/GPGSC estable la siguiente recomendación: es posible designar en cargos de confianza en otro régimen laboral (D.L.1057- D.L. No. 7828) a servidores contratados, bajo el régimen laboral No. 276 cuyo vínculo sea de carácter permanente, en aplicación de la Ley No. 24041, correspondiendo en ese caso la reserva de la Plaza.

Que, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor a prestar servicios y la obligación de la Entidad de pagar remuneraciones, mientras dure la Licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes, de conformidad a lo establecido en el art. 77º del Reglamento del D.L. 276.

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 17.1 del Art. 17º del TUO de la Ley No. 27444- Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-19-JUS determina: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorables a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fé, legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto al supuesto de hecho justificado para su adopción".

Que, mediante R.G.R.A/GSRP/No0176/2024/G de fecha 20 de agosto del 2024 se concede Licencia Sin Goce de Remuneraciones, con eficacia anticipada al 14 de agosto del 2024 al servidor contratado sujeto al Régimen Laboral de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo No. 276 de la Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional El Pacífico, Abogado Víctor Guillermo Esteves Castañeda, con reserva de su Plaza No. 0093 en el cargo de Técnico Administrativo III – Nivel ST-F.





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, mediante solicitud de fecha 15 de noviembre del 2024, que corre con Registro de Expediente No. 19028025 el servidor contratado permanente Abg. Víctor Guillermo Esteves Castañeda comunica la culminación de su Licencia Sin Goce de haber y Reserva de su Plaza, al haber sido concluido su Designación en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ancash del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que fuera designado con Resolución Directoral No. D000122-2024-COFOPRI-DE de fecha 13 de agosto del 2024, y que habiendo culminado su designación notificada CON Resolución Directoral No. D000161-2024-COFOPRI-DE de fecha 13/11/24, donde se resuelve dar POR concluidas su designación como Jefe de la Oficina Zonal de Ancash – COFOPRI. Notificada al servidor con fecha 14/11/2024

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe Técnico No. 078-2024-RA/SRP/G/SGA/UFRRHH de fecha 15 de noviembre del 2024, donde recomienda se deje sin efecto la Licencia otorgada al servidor Víctor Guillermo Esteves Castañeda, mediante RGRA/GSRP No.0176/2024/G de fecha 20/08/24 al haber concluido su designación, en consecuencia deberá reincorporarse a su plaza de origen No. 00093;

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal No. 393-2024-GRA/GSRP/SGAJ de echa 20 de Noviembre del 2024 es de opinión: 1) Que, ésta Sub Gerencia es de opinión que se emita el acto resolutorio dando termino a la Licencia sin Goce de Remuneraciones del servidor Víctor Guillermo Esteves Castañeda, al haber concluido su designación como Funcionario en COFOPRI, de conformidad al art. 77 del Decreto Supremo No. 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo No. 276 que establece que al concluir la designación de un servidor, reasume funciones del Grupo Ocupacional y Nivel de Carrera que le corresponde en la Entidad de origen, 2) Que, al haber concluido su designación mediante R. D. No D000161-2024-COFOPRI-DE emitida con fecha 13 de noviembre del 2023, y notificada al servidor el 14 de noviembre del año en curso; corresponde asumir sus funciones el día 15 de noviembre del 2024.

Que, mediante Memorándum No. 836-2024/GRA/GSRP-G de fecha 20 de Noviembre del 2024 la Gerencia Sub Regional El Pacífico, autoriza emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada al 15 de noviembre del 024, dando término a la Licencia Sin Goce de Remuneraciones del servidor Abg. Víctor Guillermo Esteves Castañeda, al haber concluido su designación

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preeliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

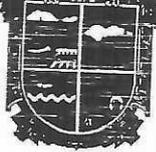
*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones del Decreto Legislativo No. 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y





**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0017-2024- GRA/GGR de fecha 09 de enero del 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DAR TERMINO A LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES con Eficacia Anticipada al 15 de Noviembre del 2024 del servidor público contratado **Abg. Víctor Guillermo Esteves Castañeda**, autorizado con R.G.R.A/GSRP No.0176/2024/G de fecha 20 de agosto del 2024, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa; y de conformidad al artículo 77° del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, deberá asumir sus funciones en el Grupo Ocupacional, Nivel de Carrera y Plaza No. 000093 de origen.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado, a las Sub Gerencias que corresponda; así como a la Oficina de Remuneraciones y Oficina de Escalafón para su registro, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en la Ley No. 27444.

**ARTICULO TERCERO :** NOTIFICAR, de conformidad a la Ley No. 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Normas Conexas, al Responsable de la Oficina de Transparencia, y al Responsable de Acceso a la Información Pública, para que procedan de acuerdo a sus funciones

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
*[Signature]*  
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP. N° 52782  
GERENTE

REGION ANCASH SRP  
**FE D A T A R I O**  
Doy fe que es una copia fiel del Original  
22 NOV. 2024  
ESTHER CALDERON REYES  
DNI: 17882378